

**JUZGADO DE LO PENAL N.4 OVIEDO**

COMANDANTE CABALLERO

TFNO: 985-96-88-23 FAX: 985-96-88-24

N.I.G : 33044 2 7001077 /2008

**CAUSA : EJECUTORIAS 226 /2009 P**

Juzgado de Procedencia: JDO. DE LO PENAL N. 4 de OVIEDO

Procedimiento Origen: PA 100 /2008

Contra: JOSE LUIS AMIEVA PEREZ

Procurador Sr.: ERNESTO GONZALVO RODRIGUEZ

Letrado Sr.: ELENA DIAZ GARCIA

ACUSACION PARTICULAR: ASOC. PARA LA DEFENSA JDCA. DEL M. AMBIENTE ULEX

Procurador Sr.: TORRE LORCA

Letrado Sr.: LAURA LOPEZ VARONA

**A U T O**

MAGISTRADO-JUEZ SR. FRANCISCO JAVIER IRIARTE RUIZ

En Oviedo a cuatro de junio de dos mil nueve.

Dada cuenta: y,

**HECHOS****PRIMERO.-** En la causa referenciada se ha dictado sentencia por la que se ha condenado a:

JOSE LUIS AMIEVA PEREZ, como autor de un delito relativo a la protección de la fauna, a las penas de 16 meses de multa con una cuota diaria de 10 euros; a pagar a la "Sociedad de Cazadores Socoa La Llanisca" la cantidad de 300 euros; y a la inhabilitación especial para el derecho a cazar durante dos años.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS****ÚNICO.-** Señala el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que son SENTENCIAS FIRMES, aquéllas contra las cuales no cabe recurso ordinario ni extraordinario, bien por haber dejado pasar el plazo para recurrir, bien por haberse dictado por órgano cuyas resoluciones no admiten recurso.

Dispone a su vez el artículo 988 de la misma Ley procesal, que cuando una sentencia sea firme, como ocurre en este caso, el Juez o Tribunal lo declarará así, añadiendo a continuación que hecha esta declaración se procederá a EJECUTAR LA SENTENCIA.

Vistos los preceptos legales citados y, demás, de general y pertinente aplicación,



## PARTE DISPOSITIVA

Se declarará FIRME desde el día 19/03/09 la Sentencia dictada en esta causa, y procédase a su ejecución, para lo cual, regístrese en el Libro de su clase con el número de su orden, anótese la condena, en su caso, en el Registro Central de Penados y Rebeldes; y,

- Que se REQUIERA AL/LOS CONDENADO/S JOSE LUIS AMIEVA PEREZ, mediante lectura íntegra y entrega de copia de esta resolución , a fin de que en el plazo de una audiencia haga/n efectivo el ingreso de la cantidad de 300 euros, en concepto de multa, más otros 4800 euros, en concepto de indemnización, a que ha/n sido condenado/s en Sentencia firme, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado (BANESTO-OFICINA 7008 - número 3376.0000.74.010008 ); bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio , aplicándose la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente de cumplimiento en el Establecimiento Penitenciario, caso de declaración de insolvencia , y a salvo de que proceda la suspensión de la pena .

- Asimismo, REQUIERASE al penado a fin de que, durante DOS AÑOS, se abstenga de cazar, bajo apercibimiento de incurrir en un delito de quebrantamiento de condena.

- Respecto a la pieza de convicción nº484, consistente en un lazo de acero y tres cartuchos, procédase a su destrucción.

- En cuanto a la escopeta decomisada al penado, marca Reto, modelo PR, calibre 12, número 6015, por la Guardia Civil y depositada en la Intervención de Armas de Cangas de Onis, asentada en el Libro de Registro de Entrada con el nº307, líbrese oficio a dicha comandancia a fin de que se de a la referida arma el destino legal, conforme a lo acordado en el fallo de la sentencia dictada, de la que se adjuntará copia a los efectos oportunos.

- Líbrese exhorto al Juzgado de Instrucción Decano de LLanes para la práctica de los requerimientos acordados al penado.

Contra esta resolución cabe recurso de reforma en el plazo de **TRES DIAS** que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así lo acuerda , manda y firma el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER IRIARTE RUIZ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal Nº 4 de OVIEDO.

E/



**DILIGENCIA.-** Seguidamente , se cumple lo ordenado en la resolución anterior. Doy fe.